	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 1 de 5
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 20 DE JULIO DE 2021</b>	<b>Vigencia desde:</b> 20-07-2021
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-166-2021	<b>Acta:</b> 020
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor de los miembros presentes en la sesión,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, señalando las garantías básicas a cumplirse;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;


Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que según la gravedad de las faltas cometidas estas se clasifican en leves, graves y muy graves, asimismo precisa las sanciones a imponerse, siendo éstas de carácter administrativo;

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece, *“El órgano colegiado académico superior de la Universidad de Cuenca es el Consejo Universitario, que constituye la máxima autoridad de la Institución, (...)”*;

Que, el primer inciso del artículo 116 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, se dispone *“Los procesos disciplinarios se instauran de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes y personal académico que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento que se expida para el efecto”* de igual manera el sexto inciso del mismo artículo señala *“Los servidores y trabajadores se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo respectivamente”*;

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 2 de 5
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 20 DE JULIO DE 2021</b>	<b>Vigencia desde:</b> 20-07-2021
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-166-2021	<b>Acta:</b> 020
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, el artículo 2 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la Tipificación de las faltas, sanciones y procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca dispone: *“El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todo el personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, quienes están sujetos al régimen disciplinario establecido en la LOES, el Estatuto y el presente reglamento. Personal académico son los profesores, investigadores y personal de apoyo académico, que prestan sus servicios en la Universidad de Cuenca, sean estos, titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos; en las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión. Estudiantes son aquellos que se encuentran legalmente matriculados en las carreras y programas ofertados por la Universidad de Cuenca. Los servidores y trabajadores se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo, respectivamente”*;


Que, el artículo 14 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la Tipificación de las faltas, sanciones y procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca dispone *“Instauración.- Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos profesores e investigadores, personal de apoyo académico y estudiantes que se presume hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad de Cuenca”*;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la Tipificación de las faltas, sanciones y procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca dispone *“Denuncia.- Toda denuncia será presentada ante el Rector de la Universidad quién remitirá a conocimiento de la Comisión Jurídica, la que estará integrada por dos profesionales Abogados de la institución, designados por el Consejo Universitario, quienes analizarán, si el pedido cumple con los requisitos legales y reglamentarios, recomendará el inicio del proceso investigativo, y de acuerdo a la gravedad de la falta se establecerá el Órgano competente para tramitar la denuncia”*;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala *“Responsabilidad administrativa.- La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso”*;

Que, mediante resolución No. UC-CU-RES-085-2020, adoptada por el Consejo Universitario en sesión del 10 de febrero de 2020, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el literal o) del Art. 17 del Estatuto de la Universidad de Cuenca resolvió *“(…)conformar una comisión para que analice los hechos suscitados dentro del proceso electoral y emita el informe correspondiente con las debidas conclusiones y recomendaciones, considerando que existió un hecho grave que ha sido puesto a su conocimiento y que atentó contra la transparencia del proceso electoral, esto es, respecto de la recepción de una firma de apoyo para la inscripción de las candidaturas de la lista 2 fuera del plazo reglamentario. Esta comisión estará presidida por la Dra. Yolanda Dávila Pontón, Subdecana de la Facultad de Jurisprudencia; e integrada por los Doctores Andrés Cordero Torres e Ismael Abad Quito, Asesores Jurídicos de la Universidad de Cuenca”*;

Que, mediante resolución No. UC-CU-RES-457-2020, adoptada por el Consejo Universitario en sesión de fecha 10 de noviembre de 2020 resolvió *“(…) solicitar de manera expresa que la comisión conformada por ustedes, designada mediante resolución Nro. UC-CU-RES-085-2020, proceda de forma inmediata a presentar su informe en cumplimiento de su objeto, mismo que fue analizar los hechos suscitados dentro del proceso electoral y emitir las debidas conclusiones y recomendaciones, considerando que existió un hecho grave que ha sido puesto a su conocimiento y que atentó contra la transparencia del proceso electoral, esto es, respecto de la recepción de una firma de apoyo para la inscripción de las candidaturas de la lista 2 fuera del plazo reglamentario”*;

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 3 de 5
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 20 DE JULIO DE 2021</b>	<b>Vigencia desde:</b> 20-07-2021
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-166-2021	<b>Acta:</b> 020
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, mediante memorando Nro. UC-DAF-2021-0077-M, de fecha 27 de enero de 2021, suscrito por el Dr. Eduardo Ismael Abad Quito, Asesor Jurídico de la Dirección Administrativa Financiera, se señala que *“Luego de un cordial saludo, en cumplimiento a la Resolución UC-CU-RES-457-2020, me permito poner a su consideración el informe de la comisión designada”*;


Que, el Informe de la Comisión se desprende en su parte final el siguiente texto *“CUARTO.- CONCLUSIONES: Que debido a la falta de elementos probatorios, la denuncia presentada por los señores los docentes Lourdes Huiracocha Tutiven, Ángel Japón Galán, Johanna Ortiz Ulloa, Daniel Orellana Vintimilla, Juan pablo Carvallo Ochoa y Nelly Gonzáles Prado, no pudo ser verificada menos aún contrastada, por cuanto uno de los denunciantes Arq. Juan Pablo Carvallo no acudió a la comisión cuando esta lo requirió, y el señor Ing. Diego Idrovo Murillo ninguna información adicional aportó al proceso de investigación. QUINTO.- RECOMENDACIONES: Esta comisión recomienda al Consejo Universitario, se implemente en cada proceso eleccionario, mecanismos adecuados de recepción, control y verificación de firmas, a fin de evitar que los documentos elaborados para este fin circulen libremente entre el personal docente o administrativo de ser el caso. Se recomienda dotar a cada uno de los Tribunales designados, espacios adecuados para la custodia de la documentación generada en cada uno de estos procesos”*;

Que, mediante Oficio Nro. EIAQ-EXT-UC-002-2021 de fecha 09 de febrero de 2021, suscrito por el Abg. Eduardo Ismael Abad Quito, recibido a las 12h32 del 09 de febrero de 2021, se señala *“(… mediante la presente procedo a la entrega de la siguiente documentación, la misma que estuvo en mi poder por cuanto fui designado secretario de la comisión de investigación conformada por el Consejo Universitario mediante resolución No., y que contiene la siguiente documentación: 1. Expediente del proceso de elecciones para representantes de estudiantes de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Ciencias Económicas y Administrativas, Filosofía y Odontología; representantes de docentes de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad; representante suplente de docentes de la Facultad de Odontología; y representantes de investigadores, y que fuera elaborado por el Tribunal Electoral designado y que consta de 324 fojas. 2 Expediente del proceso de investigación, elaborado por la comisión designada mediante Resolución No. UC-RES-085-2020 emitida por el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de fecha 10 de febrero de 2020 y que consta de 27 fojas. Se entrega en total 351 fojas”*;

Que, mediante resolución No. UC-CU-RES-052-2021, adoptada por el Consejo Universitario en sesión del 09 de febrero de 2021 se resolvió *“1.- Dar por conocido el informe presentado por la Comisión de Análisis designada mediante resolución No. UC-CU-RES-085-2020 del Consejo Universitario en sesión del 10 de febrero de 2020. 2.- Disponer que se proceda con el trámite ordinario correspondiente tendiente a conformar la Comisión de Investigación; esto es remitir a la Comisión Jurídica el informe de la comisión de análisis y los documentos entregados por el Secretario de la Comisión de Análisis, para que se proceda conforme el Reglamento que regula la Tipificación de las faltas, sanciones y procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, observando adicionalmente el contenido de la LOSEP y su Reglamento para el caso del personal administrativo”*;

Que, mediante memorando No. UC-SG-2021-0291-M, de fecha 13 de abril de 2021, suscrito por el Abg. Carlos Andrés Vera Delgado, Abogado de la Secretaría General Procuraduría, se señala textualmente *“Con un cordial saludo me dirijo a usted a fin de llevar a su conocimiento el informe emitido por la Comisión Jurídica de la Universidad de Cuenca de sesión de 26 de marzo de 2021, mismo que por sus recomendaciones correspondería ser conocido por el Consejo Universitario”* en el que se incluye el informe de dos situaciones conocidas por la Comisión Jurídica;

Que, mediante memorando No. UC-SG-2021-0445-M, de fecha 02 de junio de 2021, suscrito por el Abg. Carlos Andrés Vera Delgado, Abogado de la Secretaría General Procuraduría, se señala textualmente *“Con un cordial saludo me dirijo a usted a fin de remitir el informe de la comisión jurídica respecto de los casos que por su naturaleza corresponden ser conocidos por el Consejo Universitario. Asimismo, se adjunta el alcance al informe referente a lo dispuesto en la resolución Nro. UC-CU-RES-052-2021, mediante la cual el Consejo Universitario remitió a la comisión jurídica para su análisis el expediente*

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 4 de 5
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 20 DE JULIO DE 2021</b>	<b>Vigencia desde:</b> 20-07-2021
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-166-2021	<b>Acta:</b> 020
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario


acerca del proceso de elecciones de representantes de investigadores al referido órgano colegiado superior”;

Que, mediante resolución No. UC-CU-RES-052-2021, adoptada por el Consejo Universitario en sesión del 22 de junio de 2021, y en referencia al informe presentado mediante memorando No. UC-SG-2021-0445-M, de fecha 02 de junio de 2021, suscrito por el Abg. Carlos Andrés Vera Delgado, Abogado de la Secretaría General Procuraduría, el Órgano Colegiado Académico Superior, resolvió *“Disponer a la Comisión Jurídica amplíe el informe presentado mediante memorando Nro. UC-SG-2021-0455-M, de fecha 02 de junio de 2021, con base en el análisis de toda la documentación que fuere remitida adjunto a la resolución UC-CU-RES-052-2021 adoptada por el Consejo Universitario el 09 de febrero de 2021, ampliación que debe ser presentada en el plazo de quince días”*; y,

Que, mediante memorando No. UC-SG-2021-0576-M, de fecha 08 de julio de 2021, suscrito por el Abg. Carlos Andrés Vera Delgado, Abogado de la Secretaría General Procuraduría, se señala *“(…) me dirijo a usted a fin de llevar a su conocimiento el informe elaborado por la comisión jurídica en atención a la resolución UC-CU-RES-140-2021 referente al análisis del expediente del proceso electoral de representantes al Consejo Universitario en el año 2020”*, que la parte conclusiva del aludido informe señala *“Por lo expuesto, la comisión jurídica recomienda el inicio del procedimiento disciplinario por parte del Consejo Directivo de sus respectivas facultades, en contra del antedicho docente que indicó haber remitido su firma de manera extemporánea, así como en contra del docente, o de los docentes que consten haber presentado su firma o firmas de apoyo en los casilleros inmediatos siguientes en el formulario que obra a fojas ciento cincuenta y siete del expediente. Respecto de los demás funcionarios administrativos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público que pudieren haber tenido responsabilidad en el acto detallado anteriormente o a quienes se pueda imputar su cometimiento, esto es, los servidores del órgano administrativo, dependencia Secretaría General Procuraduría, t, el servidor encargado de la recepción de las firmas en el formulario observado, ésta comisión en cumplimiento de la limitación positiva de competencias determinada en el art. 226 de la Constitución deja constancia que carece de competencia para recomendar proceso disciplinario por cuanto conforme lo dispuesto en el citado inciso final del art. 1 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, dichos funcionarios están sujetos a un régimen disciplinario, razón por la cual se recomienda que se solicite a la Dirección de Talento Humano analizar bajo su exclusiva responsabilidad y de ser el caso proceder con la aplicación del régimen disciplinario respecto de los funcionarios administrativos que de acuerdo a la constancia documental, estuvieron encargados de la custodia del expediente electoral, así como de aquel funcionario mencionado en el oficio de fojas treinta y seis”*.

#### **RESUELVE:**

1. Acoger parcialmente el informe de la Comisión Jurídica de la Universidad de Cuenca, presentado mediante memorando Nro. UC-SG-2021-0576-M, de fecha 08 de julio de 2021, suscrito por el Abg. Carlos Andrés Vera Delgado, Abogado de la Secretaría General Procuraduría; y, consecuentemente solicitar a la Dirección de Talento Humano, que analice bajo su exclusiva responsabilidad, y de ser el caso proceder con la aplicación del régimen disciplinario respecto de los funcionarios administrativos que de acuerdo a la constancia documental, estuvieron encargados de la custodia del expediente electoral, así como de aquel funcionario mencionado en el oficio de fojas treinta y seis; para lo que se remitirá copia certificada del expediente del proceso de Elecciones de Representantes ante el Consejo Universitario (Año 2020).
2. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Talento Humano, para que procedan según corresponda; a la Comisión Jurídica conformada por los Doctores Álvaro

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 5 de 5
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 20 DE JULIO DE 2021</b>	<b>Vigencia desde:</b> 20-07-2021
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-166-2021	<b>Acta:</b> 020
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Méndez y Fernando Torres en la que actúa en calidad de Secretario el Abg. Carlos Vera Delgado, al Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador, para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y de la Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte días del mes de julio de dos mil veinte y uno.

Abg. Marcia Cedillo Díaz  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**